



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que por parte del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad ya se digitalizó, se procedió a verificar el expediente, en aras de dar respuesta a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, encontrando que efectivamente mediante proveído fechado a 26 de julio de 2019, se dispuso terminar el proceso ejecutivo por pago, ordenándose levantar las medidas cautelares que se habían decretado en este asunto, autorizándose que continuaran los descuentos por nómina de la cuota de alimentos.

Lo anterior, lleva a concluir que no resulta procedente dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el abogado, debiendo indicársele que en caso de que se esté presentando un incumplimiento del pago de la cuota de alimentos, lo correspondiente es promover un nuevo proceso ejecutivo, a efectos de exigir el pago de las sumas de dinero dejadas de cancelar.

Ahora, no puede obviar esta operadora judicial que en la decisión mencionada se dispuso además autorizar a la señora Luz Miriam Bohórquez Valencia, en calidad de progenitora de la ejecutante, para que retirara los depósitos judiciales que se consignaran a órdenes del Juzgado.

Con base en lo anterior, se procedió a verificar en el portal transaccional del Banco Agrario, evidenciando que existen dos depósitos judiciales pendientes de ser entregados de la ejecutante, por valor de \$ 240.200, cada uno, por lo que se ordena que por Secretaría se haga el trámite respectivo para proceder con la autorización de dichos dineros, debiendo entregársele a la señora Bohórquez Valencia.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, entérese de esta decisión a la solicitante y a su abogado.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e441409cb567aff7c4bd247d369035c0daed323dc3efa848ceeb082951b001**

Documento generado en 17/03/2023 06:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>